

Serie: **Facilitando la justicia en la comunidad**

15. Derechos Humanos y la Sala Constitucional



Serie: **Facilitando la justicia en la comunidad**

15. Derechos Humanos y la Sala Constitucional



342.22

C743a CONAMAJ – Costa Rica.

Derechos Humanos y Sala Constitucional / CONAMAJ - 1ª. ed. –
San José, C.R.: Mundo Creativo S.A., 2020.
32 p. (Serie Facilitando la justicia en la comunidad; no. 15)

ISBN: 978-9968-792-73-8

1. Derechos humanos 2. Derecho constitucional
3. Sala Constitucional 4. Recurso de amparo **I.Título**

Créditos

Colaboraron para la publicación:

Mayrem Vargas Araya, elaboración de contenidos (Conamaj).
Olman Bolaños Vargas, consultor. Ilustración, diseño y
diagramación.

Agradecimientos:

A las personas que revisaron el contenido de este folleto
y realizaron valiosos aportes a su redacción: Luis Ardón
Vargas de la Sala Constitucional; Jorge Padilla del Instituto
Interamericano de Derechos Humanos; Ingrid Bermúdez
Vindas, Daniella Guevara Walker, Aurelia Bolaños Castro y al
equipo de Participación Ciudadana de Conamaj

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración
de Justicia (Conamaj)

Tel.: (506) 2295-3322.

Dirección electrónica: www.conamaj.go.cr

Advertencia: Este material está hecho sin fines de lucro y para
el disfrute de todas aquellas personas que colaboran directa
o indirectamente con la administración de justicia "POR LO
CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA".

Presentación

El Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales (SNFJ) *Luis Paulino Mora Mora* es un servicio del Poder Judicial de alto contenido e inversión social que permite fortalecer lazos y la comunicación entre los servicios públicos judiciales ofrecidos en las comunidades y la población habitante del territorio.

Las personas facilitadoras judiciales son voluntarias y trabajan de la mano y supervisión de juezas y jueces locales, con el fin de promover la paz social y las buenas relaciones en sus comunidades, en donde fueron electas en asambleas públicas y democráticas. Tienen dentro de sus funciones ser multiplicadoras de información sobre servicios y trámites judiciales y ser mediadoras de conflictos menores en el lugar donde habitan entre vecinas y vecinos.

Debido a su continua interacción con las personas y los problemas de infraestructura y respuestas institucionales que aquejan a las comunidades, así como los esfuerzos por encontrar soluciones pacíficas a las distintas problemáticas, ha surgido la necesidad de capacitar a las personas facilitadoras judiciales en materia de derechos humanos y la interposición de recursos de amparo.

El presente fascículo tiene por objetivo ser un manual autoformativo sobre derechos fundamentales y la presentación de recursos de amparo, para que sea llevado a más comunidades del país donde se encuentra el Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales. De este modo, más personas pueden conocer sus derechos fundamentales y cómo acceder a la justicia para protegerlos.

La idea es que las personas facilitadoras judiciales puedan informar a la población sobre sus derechos humanos y los mecanismos estatales para exigirlos y reclamar cuando estos han sido violentados.

Román Solís
Zelaya
Presidente
Conamaj

José Thompson
Jiménez
Director
IIDH

Fernando Castillo
Viquez
Presidente
Sala Constitucional

Contenido

Introducción	6
¿Qué son los Derechos Humanos?	7
Principios de los Derechos Humanos.....	9
Ejemplos de los Derechos Humanos.....	11
¿Qué es la Constitución Política?	13
¿Qué es la Sala Constitucional?	15
El Recurso de Amparo	19
¿Qué es el recurso de amparo?.....	22
Requisitos.....	26
¿Cuándo no procede un recurso de amparo?.....	28
¿Dónde se puede interponer un recurso de amparo?.....	29
El papel de las personas facilitadoras judiciales	32

Introducción

Todos los Estados, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, están en la obligación de capacitar, informar y educar a la población sobre las libertades y derechos humanos, así como los mecanismos estatales existentes para acceder y reclamar tales derechos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta que los Estados tienen el deber de *“capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”*. (1966, Art. 13).

La Sala Constitucional tiene una labor indispensable en garantizar los derechos fundamentales de todas las personas que habitan en el país. No obstante, no todas las personas tienen conocimiento de cómo acceder a este órgano judicial y exigir el respeto y garantía a sus derechos fundamentales. Muchas personas ni tan siquiera saben cuáles son sus derechos.

Por ello, nace la necesidad de las personas facilitadoras judiciales de capacitarse en materia de interposición de recursos de amparo y los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política. De este modo, pueden encontrar solución a conflictos y las respuestas efectivas de las instituciones públicas a sus vecinos y vecinas.

Las personas facilitadoras judiciales son líderes y lideresas que conocen los problemas de sus comunidades y pueden brindar orientaciones sobre cómo atender de manera oportuna y efectiva las violaciones a derechos fundamentales en sus comunidades impactando de manera positiva la calidad de vida de sus habitantes

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos son derechos que le pertenecen a todas las personas por el hecho de haber nacido, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color de piel, religión, lengua, o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo; entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Artículo 1 de la Declaración Universal
de Derechos Humanos:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”



Artículo 1 de la
Convención Americana de Derechos Humanos

“Los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.



Los Derechos Humanos no deben ser entendidos como regalos o concesiones ofrecidos a la ciudadanía por parte de los Estados, sino que deben comprenderse como logros adquiridos a partir de luchas sociales de diferentes grupos, como mujeres, personas con discapacidad, indígenas, etc.



Principios de los Derechos Humanos

a. Universales: los Derechos Humanos le pertenecen a todas las personas por igual.

b. Inalienables: no deben eliminarse o suprimirse, nadie puede renunciar a ellos, no desaparecen con el tiempo. Son parte de nuestra condición de ser humano.

Juan es trabajador en una bananera y ese día lo despidieron...

Vea, Juan: para pagarle su liquidación, usted debe renunciar al pago del aguinaldo.



Pero Juan había participado en una charla que brindó el facilitador judicial de su comunidad, sobre derechos laborales...



... y por eso sabía como responderle a su patrón.

No me venga con mentiras... ¡El aguinaldo es un **derecho** y por lo tanto es irrenunciable!



c. Interdependientes e indivisibles: los Derechos Humanos se relacionan y dependen entre sí. Los derechos civiles y políticos como la vida o la libertad de expresión y los derechos económicos, sociales y culturales como la salud o la educación, se interrelacionan y se debe garantizar su respeto de igual forma.

Verónica visitó a Antonio, el facilitador judicial de la comunidad para hacerle una pregunta...

Estoy redactando un recurso de amparo porque no me quisieron atender en el hospital, pero no sé si el derecho que me violentaron fue el de la vida o la salud.

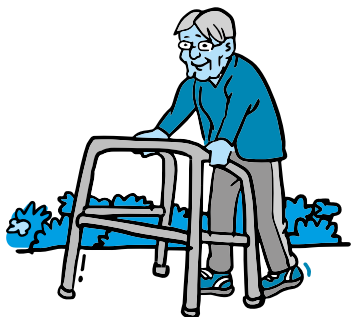
Bueno, Verónica. Ambos derechos dependen entre sí, así que le fueron violentados los dos.



d. Igualdad y no discriminación: ninguna persona puede ser sujeta de discriminación por razones como sexo, orientación sexual, nacionalidad, etnia, edad, religión, lengua, o cualquier otra condición. Además, los Estados deben implementar medidas para garantizar una igualdad efectiva y real a las poblaciones que han sido históricamente vulneradas en sus derechos, como las mujeres, personas con discapacidad, afrodescendientes, indígenas, personas privadas de libertad, personas migrantes y refugiadas, entre otras.

Ejemplos de Derechos Humanos

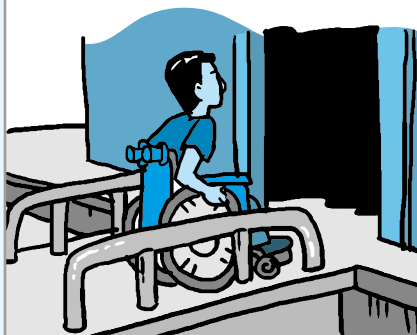
Derecho a la vida



Derecho a la libertad de expresión



Derecho al libre tránsito



Derecho a la salud



Derecho a la educación



Derecho a la nacionalidad



Derecho a votar



Derecho al trabajo



Derecho a la autodeterminación



Derecho de vivir una vida libre de tortura



Derecho a acceder a la justicia

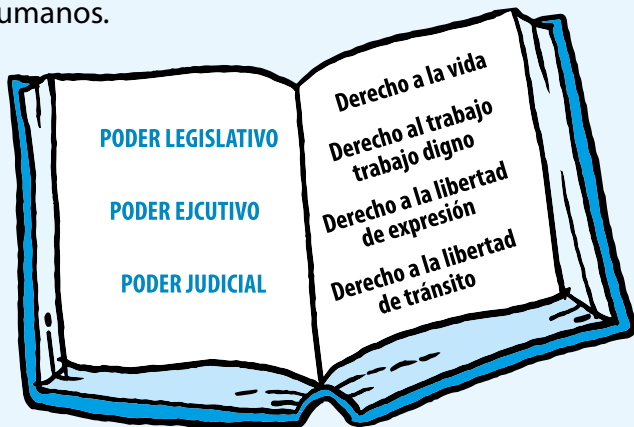


¿Qué es la Constitución Política?

La Constitución Política es la norma de mayor rango en un país. En el caso de Costa Rica, nuestra Constitución recoge dos pilares fundamentales: una declaración de los derechos y una declaración de la forma de organización política que ha escogido para regirse. Es decir, establece los límites y define las relaciones entre los Poderes del Estado y de estos con la ciudadanía, e incorpora una serie de derechos humanos.

Históricamente se ha definido a la Constitución como un contrato social, es decir un pacto entre el Estado y el pueblo donde acuerdan cómo va a estar organizado el

Estado y los derechos que éste va a proteger y garantizar a sus habitantes dentro de su territorio.

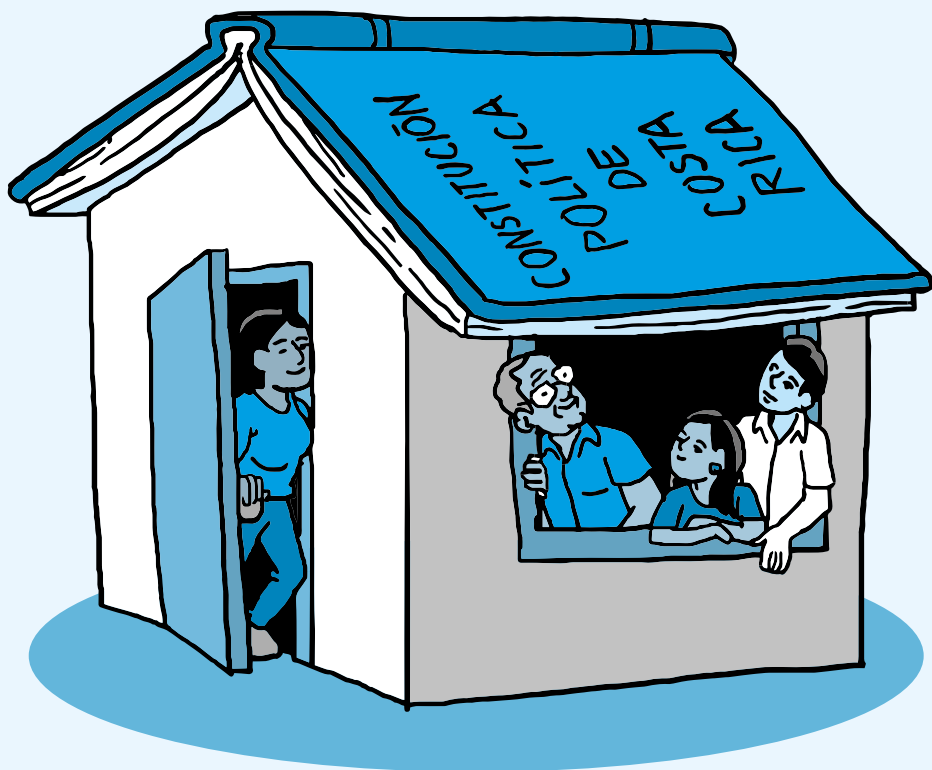


La **Constitución Política de Costa Rica** es de 1949, con algunas reformas parciales a través de los años. Tiene 197 artículos, lo que la hace relativamente pequeña y en la historia de Costa Rica desde la independencia en 1821, es la Constitución número 12.

Artículo 1 de la
Constitución Política:

“Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”

En la Constitución Política de Costa Rica también se encuentran derechos fundamentales, divididos en Derechos y Garantías Individuales, como la vida, la libertad de expresión, libertad de tránsito, derecho a la propiedad, derecho al acceso a la información, entre otros, y Derechos y Garantías Sociales, como derecho al trabajo, derecho al salario, derecho a sindicalizarse, derecho a la educación, etc.



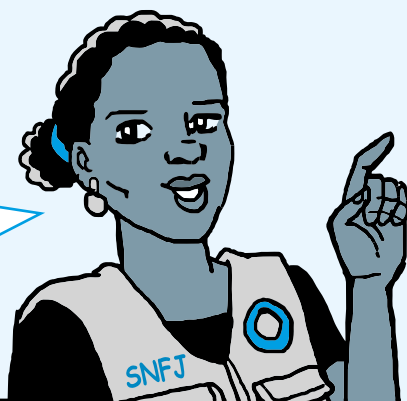
¿Qué es la Sala Constitucional?

La Sala Constitucional, o Sala IV como se conoce popularmente, tiene como función garantizar que se respeten las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional, así como los derechos y libertades fundamentales que se encuentran en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.

Es decir, la Sala Constitucional es la encargada de vigilar que se respete la Constitución Política, que todas las normas y las funciones de las instituciones públicas, estén alineadas a los estándares y principios constitucionales. Además, garantiza que ningún derecho fundamental sea vulnerado o violentado. Una vez se requiera la intervención de la Sala, esta debe actuar a la mayor rapidez.



Las sentencias que elabora y prepara la Sala Constitucional son de carácter **vinculantes**, es decir de acatamiento obligatorio. Además, no se puede interponer ningún recurso de apelación ante estas, aunque sí se puede pedir que dicte una nueva sentencia donde adicione o aclare lo resuelto.



La jurisdicción constitucional se ejerce mediante cuatro procesos que se interponen ante la Sala Constitucional:

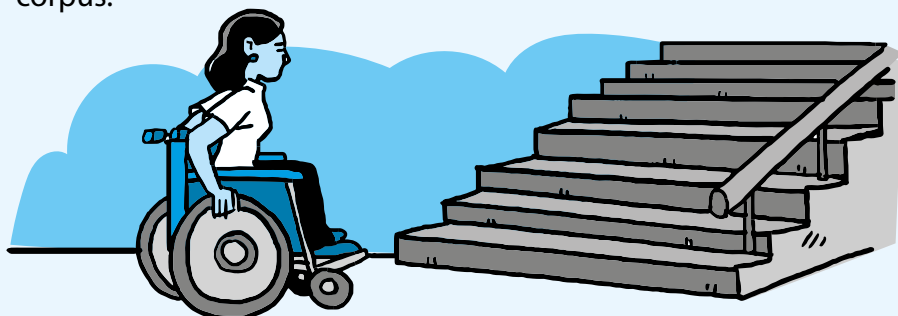
Recursos de hábeas corpus:

Garantiza la libertad de tránsito e integridad de las personas que se encuentran detenidas y pueden ser sujetas de violaciones o restricciones de otros derechos fundamentales como incomunicaciones ilegítimas o abusos de autoridad.



Recursos de amparo:

Garantiza todo el resto de los derechos y libertades fundamentales, salvo el de la libertad de tránsito que es protegido por el hábeas corpus.



Consultas constitucionales

- **Legislativa:** Esta consulta la realizan no menos de diez diputados o diputadas ante la Sala Constitucional. Consiste en solicitar la opinión a la Sala Constitucional sobre algún proyecto de ley, así verificar que no vaya a ser contrario a la Constitución ni tratados internacionales de derechos humanos.



- **Judicial:** Esta clase de consultas son presentadas por los jueces y juezas ante la Sala, para aclarar sus dudas de constitucionalidad de una norma o acto que deben aplicar a un caso específico.

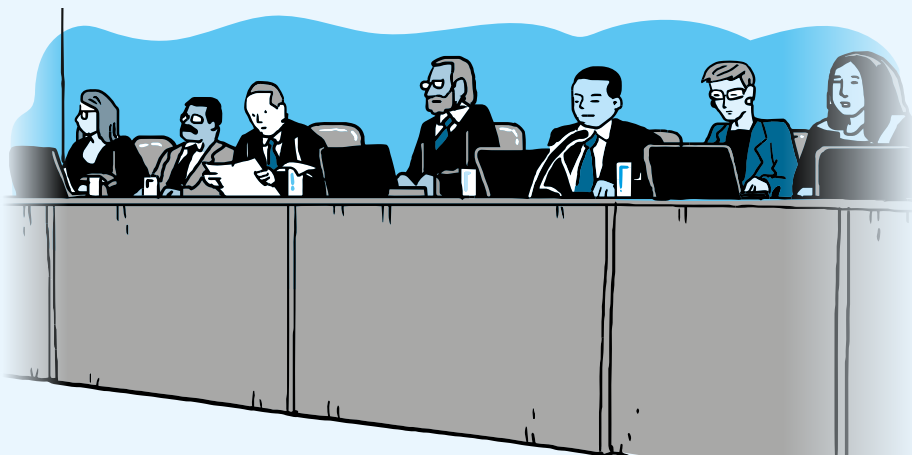


Acciones de inconstitucionalidad:



Procede contra las leyes y disposiciones generales vigentes, que puedan ser contrarias a la Constitución o algún tratado internacional de derechos humanos. Son realizados por una persona abogada y su trámite es más formal.

La Sala Constitucional está conformada por siete magistradas o magistrados propietarios y doce suplentes. La elección le corresponde a la Asamblea Legislativa por medio de una votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes (mayoría calificada o lo que es lo mismo 38 votos). El período de nombramiento es de ocho años con la posibilidad de reelección automática, en caso de que el Congreso no disponga lo contrario. El nombramiento de las personas suplentes es de cuatro años.



Ubicación: Sabana Sur, Calle Morenos, 75 mts. sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro.

Horario de atención: De 7:30 a.m. a 12:00 md y de 1:00 a 4:30 p.m., de lunes a viernes.

Dirección postal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Apartado Postal N°5-1003 San José, Costa Rica.

Línea telefónica gratuita: 800-SALA 4TA (800-7252-482).

Central telefónica: 2549-1500

Teléfonos de consultas: 2549-1600, 2549-1601, 2549-1603.

Fax: 2549-1633, 2295-3712 (24 horas). Se consulta su recepción al teléfono: 2549-1627

El Recurso de Amparo

Doña Laura

Doña Laura vive en una comunidad de Golfito y le diagnosticaron cáncer de seno hace unas semanas.



¿Cómo le fue, Mamá?
¿ya le pusieron fecha para cirugía?



Muy mal, mijita. Me la pusieron, pero para dentro de cinco años.. porque dicen que los servicios de salud están muy saturados.



Vaya donde doña Angélica que es facilitadora judicial. Seguro ella la puede orientar.

Tranquila, Mamá... seguro que todavía podemos hacer algo...



Esa misma tarde, Doña Laura visitó a la facilitadora judicial.

Como le digo, doña Angélica. Dicen que no me pueden operar hasta dentro de cinco años.

Si, Laurita. usted lo que tiene que hacer es interponer un **recurso de amparo**.

Uy... ¿Y no será muy complicado eso?

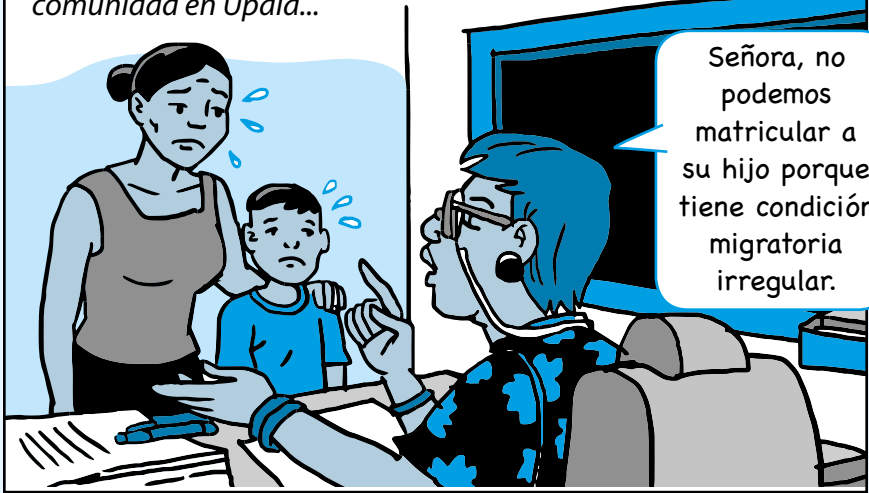
Yo no tengo plata para pagar abogado...

Mario

Mario es un niño de 9 años, nicaragüense que acaba de venirse a vivir a Costa Rica con sus 2 hermanos, su mamá y su papá.



Su madre lo llevó a matricularse en la escuela pública de su comunidad en Upala...



Señora, no podemos matricular a su hijo porque tiene condición migratoria irregular.

Esa tarde, Mario le cuenta muy triste lo que pasó a su vecina Cristina.



No, Mario... Eso que te hicieron no es correcto.

¿Usted cree, Cristina?

Claro que no... pero para estar seguro mejor busque a Don Miguel, el facilitador judicial y le pregunta.

Mi mamá dice que él sabe mucho de leyes.

Don Miguel le confirmó a Mario que no estuvo bien lo que hicieron con él...

...y lo que hay que hacer es interponer un recurso de amparo.

¿Un qué?



¿Pero qué es el recurso de amparo?

El recurso de amparo es un recurso sencillo que se presenta ante la Sala Constitucional por cualquier persona que considere que un acto u omisión, de una entidad pública o persona funcionaria pública, viola o amenaza los derechos fundamentales que en su favor estipulan la Constitución Política o los tratados internacionales de derechos humanos aprobados por Costa Rica.

Es decir, antes de interponer el recurso de amparo, hay que analizar cuál o cuáles derechos fundamentales se han visto violados, y quién fue la persona que provocó esta violación.



En los casos anteriores ¿por qué doña Angélica y don Miguel sugieren recursos de amparo?

En la historia de **Doña Laura**...

Vea, Laurita. Su derecho fundamental a la salud y a la vida, se está violentando por parte de una omisión del hospital, que es una entidad pública.



En la historia de **Mario**...

Entonces tu derecho fundamental a la educación y a no ser discriminado se está viendo violentado por una entidad pública como lo es una escuela.



Entonces, ¿Me tienen que recibir en la escuela aunque sea extranjero y no tengamos pasaporte al día?

¡Claro que sí! Es tu derecho, Mario



El proceso es totalmente informal, lo que implica que puede presentarse en cualquier tipo de hoja, escrito en computadora o a mano, y no se necesita de abogado o abogada para interponerlo.



Se dirige contra cualquier persona funcionaria pública, autoridad o institución pública, que aparezca como autora de la violación o amenaza con violar un derecho fundamental. En el caso eventual que una autoridad o funcionario público, actúe cumpliendo órdenes superiores, el recurso de amparo puede dirigirse contra ambas personas, es decir la persona funcionaria y la jefatura que dio la orden. Si es desconocida la identidad del funcionario o funcionaria, se dirige contra la jefatura o contra la institución pública.



Por ejemplo, si en una escuela le violan el derecho a la educación a un niño o niña, el recurso de amparo se puede interponer ante la maestra o maestro, director o directora, ante la escuela (indicando el nombre de la misma), o incluso ante la Ministra o Ministro de Educación Pública.



Cuando una resolución final es a favor de la persona ofendida o afectada por la violación a sus derechos, la Sala Constitucional ordena a la institución corregir la situación y los perjuicios que se hubiesen causado, para lo cual establece un plazo determinado. La Sala Constitucional busca que los derechos de la persona que presentó el recurso, se restituyan de la mejor forma posible.

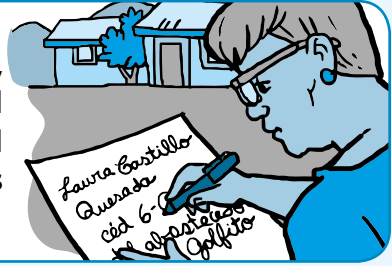
A blue-toned illustration of five diverse people of various ages and abilities standing behind a blue banner. From left to right: a young girl, a young girl, a man with a mustache and a hat, a man with glasses, and a man in a wheelchair.

El recurso de amparo lo puede presentar cualquier persona, no importa la edad o la nacionalidad. Tampoco se necesita formalismos en redacción ni alusión a criterios jurídicos.

Requisitos

1.

El recurso de amparo es informal, pero es necesario indicar el **nombre**, y, de ser posible el **número de identificación y otros datos** de la persona afectada.



2.

También es necesario indicar el **nombre** de la persona, autoridad o institución **contra la que se dirige el recurso**.



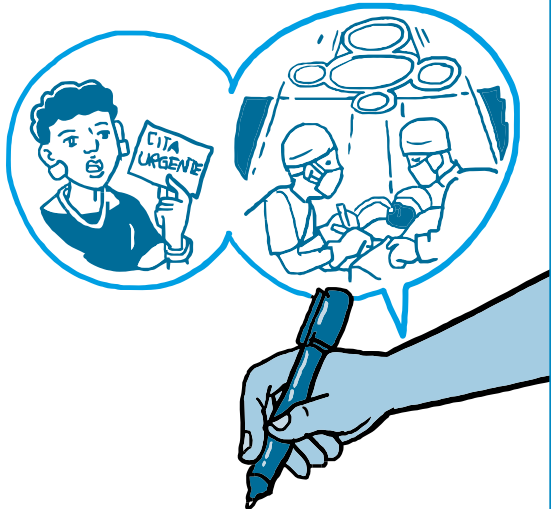
3.

Detallar lo más claro posible el **problema** que se le presenta.



4.

Indicar la **pretensión**, es decir qué busca con ese recurso de amparo y qué espera de la Sala Constitucional.



5.

Además, es importante aportar **prueba documental**, como fotos, cartas firmadas, videos, oficios recibidos o entregados, entre otros que respalden lo denunciado.



6.

No es indispensable citar las normas legales que respalden lo que se pide. Pero si puede, indicar el o **los derechos** que considera le fueron **violentados**.



7.

Es importante que indique una dirección, correo electrónico o número de fax para recibir las **notificaciones**.

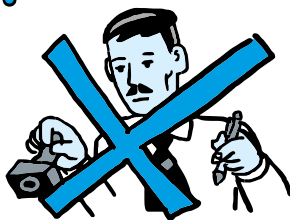


8.

Además, debe firmar el documento que presenta en la Sala.



9.



No requiere la firma de un abogado o abogada.

¿Cuándo NO PROCEDE un recurso de amparo?

- Contra una resolución judicial.
- Ante abogados u abogadas por no llevar adecuadamente un trámite o proceso judicial.
- En contra de una ley o norma vigente que se considere violenta derechos fundamentales.
- Por límites o restricciones a la libertad de tránsito.
- Ante una empresa privada por violación a derechos laborales.
- En contra de empresas por trámites cobratorios. Al menos que sea para alegar que se están cobrando deudas de terceras personas.



¿Dónde se puede interponer un recurso de amparo?

Ubicación: Sabana Sur, Calle Morenos, 75 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro.

Horario de atención: De 7:30 a.m. a 12:00 md y de 1:00 a 4:30 p.m., de lunes a viernes.

Dirección postal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Apartado postal N°5-1003 San José, Costa Rica.

Línea telefónica gratuita: 800-SALA 4TA (800-7252-482).

Central telefónica: 2549-1500

Teléfonos de consultas: 2549-1600, 2549-1601, 2549-1603.

Fax: 2549-1633, 2295-3712 (24 horas).

Se consulta su recepción al teléfono: 2549-1627

Oficina de Prensa: 2549-1607.

Correo Electrónico: sala4-informacion@poder-judicial.go.cr

Página de Internet: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional

Recepción de documentos:

1) **Edificio de la Sala Constitucional en La Sabana**, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes. De 12:00 md. a 1:00 p.m. recibe el Oficial de Seguridad.

2) **Edificio principal de la Corte Suprema de Justicia**, I Circuito Judicial de San José, Barrio González Lahmann. Servicio exclusivo para personas usuarias en condición de vulnerabilidad.

3) **El turno vespertino (4:30 p.m. a 10:30 p.m.) y la recepción en horario no hábil**, se mantiene en el edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, I Circuito Judicial de San José.

Recordemos
entonces cómo
se hace el
recurso de
amparo...



Nombre de quien interpone el recurso

Nombre de recurrido (*¿en contra de quién?*)

Calidades de quien interpone el recurso (*nombre completo, cédula, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, edad, dónde vive...*)

Descripción detallada de los hechos (*¿qué pasó?, ¿cuándo pasó?, ¿qué justificación le dieron?...*)

Pruebas (*documental, fotos, documentos, actas, cartas...*)

Pretensión (*¿qué quiero?, ¿qué espero con el recurso?, ¿qué espero de la Sala?*)

Medio para recibir **notificaciones** (*correo electrónico, dirección, número de teléfono fijo o de celular*)

Firma _____

El papel de las personas facilitadoras judiciales

El acceso a la justicia solo es posible si se alcanza el respeto y garantía a los derechos humanos, por esta razón, una de las principales labores de las personas facilitadoras judiciales, es fortalecer y empoderar a las personas de sus comunidades para que reclamen y ejerzan sus derechos plenamente.

Las personas facilitadoras judiciales son replicadoras de información, que enseñan y orientan a vecinos y vecinas de su comunidad, a respetar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación. Así como, a reclamar sus derechos por las vías correctas, cuando éstos han sido violentados.



con el apoyo de:



IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos